

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

CONTRATO No. 19/2020
LIBRE GESTIÓN No. 16/2020

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EXTERNA PARA MANEJO DE CUALQUIER SITUACIÓN DE CRISIS COMUNICACIONAL QUE AFRONTE FOSALUD, DURANTE EL AÑO 2020”

DISTRIBUIDO

FECHA: 12 MAR 2020
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK, [REDACTED] Médico, del domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal “a” establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y c) Acuerdo Ejecutivo Número UNO emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, contenido en el Diario Oficial Número CIEN Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente “FOSALUD”; y por otra parte [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad “LEX IURIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “LEX IURIS, S.A. DE C.V.”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno ocho cero seis uno nueve- uno cero nueve-nueve, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “LEX IURIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

"LEX IURIS, S.A. DE C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos, del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Luis Guillermo Wellman Carpio; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL NOVENTA del Registro de Sociedades, el día ocho de julio del año dos mil diecinueve, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL, consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, nombrándose para el primer período de cinco años a partir de la fecha de Constitución de la Sociedad, a los [REDACTED]

[REDACTED] b) Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausula Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador a las once horas con treinta minutos, del día treinta y uno de enero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Raúl Ernesto Somoza Menéndez, inscrito en el Registro de Comercio con el número CUARENTA Y SIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, otorgado a mi favor por el Administrador único de la Sociedad "LEX IURIS, S.A. DE C.V.", y por lo cual me encuentro facultado/a para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL/A CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 16/2020, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EXTERNA PARA MANEJO DE CUALQUIER SITUACIÓN DE CRISIS COMUNICACIONAL QUE AFRONTE FOSALUD, DURANTE EL AÑO 2020", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El/la Contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	N/A	Contratación de servicios de consultoría externa para manejo de cualquier situación de crisis comunicacional que afronte FOSALUD, durante el año 2020.	Servicio	1	\$69,600.00	\$69,600.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO						\$69,600.00



CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** a) **El Contratista se compromete a lo siguiente:** a) **Elaborar un Manual de Crisis adaptado a las necesidades del accionar propio del FOSALUD,** atendiendo las diferentes excepciones que se pueden identificar que amenacen o creen obstáculo al cumplimiento de los objetivos institucionales, en coordinación con la Unidad de Comunicaciones del FOSALUD. La elaboración se desarrollará mediante un proceso conjunto de tal forma que pueda entregarse un documento fácilmente actualizable y que permita una interacción efectiva de las diferentes dependencias del FOSALUD con las diferentes crisis que puedan abordarse. b) **Actualizar los canales internos de comunicación, a fin de contar con la capacidad para administrar situaciones emergentes con efectividad.** Como parte de este trabajo se analizará y determinará los mejores canales de comunicación estratégicos, a fin de administrar adecuadamente cualquier situación emergente y que los diferentes pasos y estrategias determinados para el manejo de una crisis permitan agilidad y resultados satisfactorios en el momento oportuno. Estos canales serán actualizados y evaluados y se hará recomendación para la actualización constante de la información. c) **Determinar e identificar los posibles tipos de crisis que el FOSALUD puede enfrentar en cualquiera de sus áreas y la manera cómo abordarlos mediante procedimientos prácticos y efectivos.** Este es un paso crucial para determinar la información, los mensajes, los actores y los pasos a seguir. Se abordará esta identificación mediante varias metodologías, a fin de contar con los datos más precisos y facilitar así, las respuestas y líneas de acción según el tipo de crisis que pueda afrontar la gestión del FOSALUD, así como su abordaje. d) **Elaborar un mapeo de públicos críticos para identificar las acciones a seguir.** Este trabajo incluye la identificación de aquellos públicos que son parte en forma directa e indirecta del interés del FOSALUD y que determinarán las acciones a seguir, los mensajes a emitir, etc. Esta parte se realizará en coordinación con el FOSALUD. e) **Construir los organismos asociados a la gestión de crisis.** El trabajo incluye las recomendaciones pertinentes para que sean conformadas las unidades operativas encargadas de administrar y dar seguimiento a los diferentes escenarios de crisis que se identifiquen como tales en el proceso. f) **Contar con una red de contactos y mecanismos de actualización,** junto con los canales de flujo de la información para crisis se determinarán los niveles de jerarquización de los procedimientos involucrados, así como las actividades y periodicidad de actualización, a manera que el manual producido mantenga su utilidad y efectividad para los momentos imprevisto. El Contratista posee contactos para realizar la consultoría. En nuestra interpretación este acápite debe comprenderse dentro del ámbito de la planificación para crisis. En ese sentido esto se refiere a la detección y entrenamiento de los contactos internos de la estructura organizacional del FOSALUD y los externos en cuanto al SNS y otros temas



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

interinstitucionales. Igualmente, los mecanismos de actualización, debe corresponder a actividades propias de esta consultoría, para que la coordinación entre contactos (internos y externos) sea efectiva en momento de crisis **g) Determinar el cumplimiento de Leyes y Regulaciones en todos los aspectos aplicables a la Institución**, para poder contar con recomendaciones que prevengan y permitan solventar requisitos legales en forma ágil y oportuna a fin de facilitar las actuaciones en el escenario de una crisis determinada. Las recomendaciones se incluirán en el informe respectivo. **h) Dar seguimiento a cada una de las recomendaciones en materia de comunicación, así como la respectiva asesoría en la implementación de las mismas**, mediante el acompañamiento necesario para la implementación de las mismas y brindar apoyo en las crisis comunicacionales que se estime oportuno participar.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número 16/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EXTERNA PARA MANEJO DE CUALQUIER SITUACIÓN DE CRISIS COMUNICACIONAL QUE AFRONTE FOSALUD, DURANTE EL AÑO 2020". b) La Oferta de el/la "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día dieciocho de febrero de dos mil veinte, c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte. c) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS CERO – TRES DOS TRES CINCO – TRES – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO- UNO- CINCO CUATRO CINCO CERO OCHO. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/la Contratista la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$69,600.00)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **Los pagos se realizarán parcialmente de la siguiente manera: treinta por ciento** (Sesenta días calendario posteriores a la recepción de Plan de Trabajo), **treinta por ciento** (Sesenta días calendario posteriores a la recepción del primer informe), **treinta por ciento** (Sesenta días calendario posteriores a la recepción de Manual de Crisis) **y diez por ciento** (Sesenta días calendario posteriores a la recepción del informe final, incluye recomendaciones); mediante cheque por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la Contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA uno por ciento el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/a Contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/a Contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante cheque a nombre de la Sociedad LEX IURIS, S.A. DE C.V.; dirección de correo electrónico: Alejandro.lobos@alquimia.com.sv, con números de teléfono de contacto: siete cuatro seis nueve – nueve uno dos siete y siete cuatro tres cinco - ocho uno ocho cero. El/a Contratista deberá designar por escrito a través de una autorización con firma autenticada por notario de la persona que retirará los cheques de pago, estableciendo las generales de esta, sino lo hace personalmente. En el caso de que se trate de persona jurídica se deberá presentar la autorización con firma del Representante Legal o el Apoderado de la Sociedad, debidamente autenticada por notario, estableciendo las generales de la persona que retirará el cheque de pago en representación de la sociedad. Dicha autorización deberá presentarse en original por el/a Contratista a la Tesorería institucional a la hora de tramitar el pago respectivo (presentación de documentos y emisión de quedan). De existir algún cambio en la designación de la persona autorizada para retirar los cheques, se deberá emitir una nueva autorización, dejando sin efecto la anterior, y estableciendo quien será la nueva persona autorizada para el retiro de los cheques de pago, siendo obligatorio para el/a Contratista dar aviso de inmediato a la Tesorería Institucional de FOSALUD, al momento de ser sustituida a la persona. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE**



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

CONTRATO Y VIGENCIA: Para el desarrollo de la consultoría, incluyendo la presentación de informes, se establece un plazo máximo de **DIEZ MESES contados a partir de la Orden de Inicio**, la cual será enviada por el Administrador del Contrato del FOSALUD, durante los cinco primeros días calendario después de la firma y distribución del contrato. **Plazos de entrega:** Los plazos establecidos para la entrega de los productos del servicio se detallan a continuación: **a)** Plan de trabajo, (se entregará tres días posterior a la firma contrato). **b)** Primer informe. (Treinta días calendario posterior a la entrega del Plan de Trabajo), **c)** Manual de Atención de Crisis (Sesenta días calendarios posteriores a la entrega del primer informe) y **d)** Informe final y recomendaciones (Sesenta días calendario posterior a la entrega del Manual de Crisis). **e)** Informe de otras actividades realizadas. (En el momento que el FOSALUD lo solicite). Si el último día del plazo para la entrega fuere día no hábil se deberá entregar el siguiente día hábil, sin que esto implique atraso en la entrega. **Forma de Entrega:** Informes parciales de los productos de acuerdo con el Plan de Trabajo solicitado. **Lugar de entrega:** Todo lo solicitado deberá ser entregado en la Sede Administrativa del FOSALUD, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "El/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la siguiente garantía: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,960.00)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día de la distribución del respectivo contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta treinta de enero de dos mil veintiuno. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del/a Administradora de Contrato, **Licenciada Ena Victoria Rivas Polanco, Jefa de la Unidad de Comunicaciones del FOSALUD**, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número **22/2020**, teniendo como atribuciones las



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El Contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y el Contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al/la Administrador/a del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL/la Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/la Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el/la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causa de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el/la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/la Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

especificaciones establecidas en la Libre Gestión Número 16/2020, "EL FOSALUD", podrá notificar al/a Contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la Contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la Contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/a Contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/la Contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/La Contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un Arreglo Directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al Contratista, la contratante o el FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en Novena Calle Poniente entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte Número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Final segunda Calle Poniente, Residencial Don Bosco. Pasaje Cuatro, numero Veinticinco, Santa Tecla, La Libertad, números de teléfono de contacto: siete cuatro seis nueve – nueve uno dos siete y siete cuatro tres cinco- ocho uno ocho cero. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte.



Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek
Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal
del Fondo Solidario para La Salud (FOSALUD)
"Contratante".

"LEX IURIS, S.A. de C.V."
"Contratista"

